



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de septiembre de 2011  
No. 60

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO NUMERO 349.-** POR EL QUE SE TUVO A BIEN APROBAR INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE AMANALCO Y ZINACANTEPEC, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**DECRETO NUMERO 350.-** POR EL QUE SE TUVO A BIEN APROBAR INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE JOCOTITLAN Y JIQUIPILCO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**DECRETO NUMERO 351.-** POR EL QUE SE TUVO A BIEN APROBAR INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE IXTLAHUACA Y TEMOAYA, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**DECRETO NUMERO 352.-** POR EL QUE SE TUVO A BIEN APROBAR INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE NEXTLALPAN Y ZUMPANGO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## “2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 349

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Amanalco y Zinacantepec, México, el 11 de marzo de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los HH. Ayuntamientos de Amanalco y Zinacantepec, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% en cada uno, en los puntos estratégicos que indiquen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los HH. Ayuntamientos de Amanalco y Zinacantepec, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de septiembre de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Amanalco y Zinacantepec, México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones

XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

En términos del artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Amanalco y Zinacantepec, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Amanalco y Zinacantepec, mediante los oficios SGG/SAJ/DT y POGG/1871/2010 y SGG/SAJ/DT y POGG/1872/2010 de fecha 31 agosto de 2010, para su valoración y aprobación por los Cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Amanalco, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre del 2010, aprobó por mayoría de votos el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales; así mismo, el H.

Ayuntamiento de Zinacantepec, México en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre de 2010, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico que señala los límites territoriales de Amanalco y Zinacantepec, y facultó al Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, a suscribir convenio amistoso en el que se señalen y se precisen los límites territoriales entre ambos municipios.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 11 de marzo de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Amanalco y Zinacantepec, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula tercera) que a continuación se describe:

La línea divisoria inicia en la mojonera denominada "El Despacho", que es el punto trino entre los municipios de Amanalco, Zinacantepec y Almoloya de Juárez, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1, de esta mojonera la línea divisoria continúa con rumbo S-E por el lindero que divide los terrenos de los ejidos el Capulín que pertenece a la jurisdicción territorial del municipio de Amanalco y los terrenos del ejido San Luis Mextepec que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Zinacantepec, y a una distancia aproximada de 1,640.574 metros se intercepta con otra mojonera que es el punto trino entre los municipios de Amanalco, Zinacantepec y Temascaltepec, y que en el plano topográfico está marcada con el número 2.

La línea límite antes descrita tiene una longitud aproximada de 1,640.574 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		0	0	0	S	5	15	38	E	1640.574	1	2.129.398.282	405.233.282
1	2	0	0	0	S	5	15	38	E	1640.574	2	2.127.764.618	405.383.696

En este orden de ideas, los Municipios de Amanalco y Zinacantepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Municipios de Amanalco y Zinacantepec, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente. Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Amanalco y Zinacantepec, México.

Con apego al estudio realizado y con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida a la resolución de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Visto el contenido de la iniciativa en estudio, se advierte que tiene por objeto aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Amanalco y Zinacantepec, México.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Observamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

En este contexto Nuestra Carta Magna en su artículo 61 fracción XXV, faculta a esta Soberanía para fijar los límites de los municipios y del Estado, así mismo la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del mismo artículo regula los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en la materia.

Advertimos que la Comisión de Límites del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Entendemos que los Municipios de Amanalco y Zinacantepec, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones.

Así mismo, dichos municipios decidieron voluntariamente resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe.

Apreciamos que la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios de Amanalco y Zinacantepec.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta comisión legislativa estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, considerando ampliamente justificado la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Amanalco y Zinacantepec.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Amanalco y Zinacantepec, México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

#### PRESIDENTE

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**

**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIO

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO**

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ**  
(RUBRICA).

---

**Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Zinacantepec, México representado por los CC. Lic. José Gustavo Vargas Cruz, Presidente Municipal Constitucional, C. René Flores Martínez, Síndico Municipal y el Lic. Víctor Ballesteros Becerril, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Amanalco, México representado por los CC. Gerardo Colín Guadarrama, Presidente Municipal Constitucional, C. J. Guadalupe Mondragón Ventura, Síndico**



Municipal y el M. en E. Rafael Mercado Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Zinacantepec y Amanalco han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 16 de abril, 11 y 27 de mayo de 2010 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se efectuaron recorridos de campo los días 4 y 7 de junio de 2010 y el día 2 de septiembre de 2010, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Zinacantepec, México en la Sesión Extraordinaria de Cabildo en el punto número 1 de fecha 18 de noviembre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Amanalco, México.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Amanalco en el acta número 72/10 de la Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número 4 de fecha de 17 de diciembre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Zinacantepec, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

### DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Zinacantepec y Amanalco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128

fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II. Que los representantes de los municipios de Zinacantepec y Amanalco tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** Los municipios de Zinacantepec y Amanalco, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

**SEGUNDA:** Los municipios de Zinacantepec y Amanalco reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea divisoria inicia en la mojonera denominada "El Despacho", que es el punto trino entre los municipios de Amanalco, Zinacantepec y Almoloya de Juárez, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1, de esta mojonera la línea divisoria continúa con rumbo S-E por el lindero que divide los terrenos de los ejidos el Capulín que pertenece a la jurisdicción territorial del municipio de Amanalco y los terrenos del ejido San Luis Mextepec que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Zinacantepec, y a una distancia aproximada de 1640.574 metros se intercepta con otra mojonera que es el punto trino entre los municipios de Amanalco, Zinacantepec y Temascaltepec, y que en el plano topográfico está marcada con el número 2.

La línea limitrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 1640.574 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Zinacantepec y Amanalco, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea límite en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Zinacantepec y Amanalco, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado (artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México).

SEXTA Los municipios de Zinacantepec y Amanalco, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de marzo del año 2011.

**ZINACANTEPEC****AMANALCO**

LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

C. GERARDO COLÍN GUADARRAMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

C. RENÉ FLORES MARTÍNEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

C. J. GUADALUPE MONDRAGÓN VENTURA  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

LIC. VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

M. EN E. RAFAEL MERCADO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DEPARTAMENTO DE LIMITES

PLANTA TERCERA DE RECONSTRUCCIÓN  
DE LOS LIMITES COMUNALES  
DE LOS MUNICIPIOS DE  
SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS  
Y  
SAN ANTONIO DE LOS RIOS

EL ATENTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS  
PRESENTE ANTE EL COMITÉ INTERMUNICIPAL  
DE LIMITES COMUNALES  
CONSTITUÍDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS RIOS

EL ATENTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LOS RIOS  
PRESENTE ANTE EL COMITÉ INTERMUNICIPAL  
DE LIMITES COMUNALES  
CONSTITUÍDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS  
EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS RIOS  
EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS  
EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS RIOS  
EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS  
EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS RIOS

000795

11 de septiembre de 2011

San Antonio de los Baños, San Antonio de los Rios, San Antonio de los Baños, San Antonio de los Rios, San Antonio de los Baños, San Antonio de los Rios

CIADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO

EST. F.V.	ANGULO	RUMBO	DISTANCIA	V.	X.
1	270° 0'	0° 55'	1549.571	1	2.128.589.267
2	270° 0'	0° 55'	1549.571	2	2.127.631.619
3	270° 0'	0° 55'	1549.571	3	2.126.674.071
4	270° 0'	0° 55'	1549.571	4	2.125.716.523
5	270° 0'	0° 55'	1549.571	5	2.124.758.975
6	270° 0'	0° 55'	1549.571	6	2.123.801.427
7	270° 0'	0° 55'	1549.571	7	2.122.843.879
8	270° 0'	0° 55'	1549.571	8	2.121.886.331
9	270° 0'	0° 55'	1549.571	9	2.120.928.783
10	270° 0'	0° 55'	1549.571	10	2.119.971.235
11	270° 0'	0° 55'	1549.571	11	2.118.013.687
12	270° 0'	0° 55'	1549.571	12	2.117.056.139
13	270° 0'	0° 55'	1549.571	13	2.116.098.591
14	270° 0'	0° 55'	1549.571	14	2.115.141.043
15	270° 0'	0° 55'	1549.571	15	2.114.183.495
16	270° 0'	0° 55'	1549.571	16	2.113.225.947
17	270° 0'	0° 55'	1549.571	17	2.112.268.399
18	270° 0'	0° 55'	1549.571	18	2.111.310.851
19	270° 0'	0° 55'	1549.571	19	2.110.353.303
20	270° 0'	0° 55'	1549.571	20	2.109.395.755
21	270° 0'	0° 55'	1549.571	21	2.108.438.207
22	270° 0'	0° 55'	1549.571	22	2.107.480.659
23	270° 0'	0° 55'	1549.571	23	2.106.523.111
24	270° 0'	0° 55'	1549.571	24	2.105.565.563
25	270° 0'	0° 55'	1549.571	25	2.104.608.015
26	270° 0'	0° 55'	1549.571	26	2.103.650.467
27	270° 0'	0° 55'	1549.571	27	2.102.692.919
28	270° 0'	0° 55'	1549.571	28	2.101.735.371
29	270° 0'	0° 55'	1549.571	29	2.100.777.823
30	270° 0'	0° 55'	1549.571	30	2.100.000.000

LA LINEA DE LIMITES ENTRE AMBOS MUNICIPIOS TIENE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 1840.574 METROS

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 350**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México, el 4 de febrero de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que indiquen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de septiembre de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de

Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su

artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los

informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, en fecha 7 de septiembre de 2010, para su valoración y aprobación por los Cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 2010, aprobó el convenio amistoso a celebrarse entre los ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México, para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales; así mismo, el H. Ayuntamiento de Jiquipilco, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2010, aprobó por unanimidad, "la autorización para que el Municipio de Jiquipilco celebre Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales con el Municipio de Jocotitlán, México".

Con base en la aprobación del convenio referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 4 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula tercera) que a continuación se describe:

La línea limítrofe intermunicipal se inicia en el punto trino que forman los municipios de Jiquipilco, Jocotitlán e Ixtlahuaca, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1; la línea limítrofe continúa con los rumbos N-E, N-W y S-E siguiendo las inflexiones del cause del río Sila pasando por los vértices 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y a una distancia aproximada de 4,100.208 metros se intercepta con un puente en cuya orilla sur se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 20. Al poniente de la línea limítrofe están ubicados los terrenos del rancho de Tíacaque, terrenos del ejido de San Juan y San Agustín, terrenos del ejido de la Providencia y una parte de los terrenos de Santiago Yeche que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán. Al oriente de la línea limítrofe están ubicados



los terrenos del rancho "El Rocío" y terrenos de la ex hacienda de Nijini, que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jiquipilco; de este vértice la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por el centro de un camino de terracería, y a una distancia aproximada de 36.061 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 21; de este vértice la línea limítrofe se aparta del camino de terracería para continuar con el mismo rumbo S-E por una cerca de alambre pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 22, y a una distancia aproximada 376.455 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 23; de este vértice la línea limítrofe continúa con el mismo rumbo S-E cruzando el camino de terracería y a una distancia aproximada de 31.403 metros se intercepta con una zanja, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 24; de este vértice la línea limítrofe continúa con rumbo S-W por las inflexiones de la zanja y pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 25, y a una distancia aproximada de 120.273 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 26. Al poniente de la línea limítrofe están ubicados los terrenos de la ex hacienda de Nijini que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jiquipilco, y al oriente están ubicados los terrenos del ejido de Santiago Yeche que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán; de este vértice la línea limítrofe se aparta de la zanja para continuar con rumbo S-E por una besana, al término de la besana la línea limítrofe continúa por la orilla norte de un camino de terracería pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 27, 28, 29, 30 y 31, y a una distancia aproximada de 2,305.634 metros se intercepta con el vértice que en plano topográfico está marcado con el número 32. Al norte están ubicados terrenos del ejido de Santiago Yeche que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán, y al sur están ubicadas las pequeñas propiedades de San Antonio Nixini de la jurisdicción territorial de Jiquipilco; de este vértice la línea limítrofe continúa con rumbo N-E, por el lindero que divide los terrenos del ejido de Santiago Yeche, jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán y las propiedades de la comunidad Emiliano Zapata de la jurisdicción territorial del municipio de Jiquipilco, la línea limítrofe pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 33, y a una distancia aproximada de 1,474.688 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 34, y es el punto trino entre de los municipios de Jiquipilco, Jocotitlán y Morelos.

La línea limítrofe intermunicipal antes descrita tiene una longitud aproximada de 8,444.724 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN												
POLIGONO												
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"					
											2 175.165.000	426.458.000
1	2	347	42	24	N	41	49	25	E	194.737	2 175.310.156	426.537.802
2	3	150	43	3	N	12	32	28	E	17.802	2 175.316.340	426.612.614
3	4	158	21	19	N	9	6	13	W	158.122	2 175.532.767	426.577.649
4	5	160	58	21	N	28	7	52	W	119.230	2 175.637.913	426.521.332
5	6	212	29	36	N	4	21	44	F	56.838	2 175.734.471	426.528.698
6	7	205	2	26	N	29	24	10	C	215.270	2 175.922.019	426.634.300
7	8	190	44	3	N	40	8	13	E	151.330	2 175.037.749	426.731.970
8	9	197	55	6	N	58	3	19	E	108.345	2 175.095.075	426.823.908
9	10	106	4	49	N	15	41	52	W	233.837	2 175.320.161	426.750.648
10	11	243	6	52	N	47	35	0	E	63.678	2 175.363.113	426.807.655
11	12	107	57	33	N	24	27	27	W	63.163	2 175.438.813	426.773.228
12	13	237	20	54	N	32	53	27	E	488.533	2 175.849.013	427.038.505
13	14	230	50	36	N	83	44	3	E	258.436	2 175.877.224	427.205.447
14	15	167	50	38	N	71	34	41	E	244.933	2 175.954.645	427.527.880
15	16	220	38	9	S	67	47	10	E	213.833	2 175.873.783	427.725.894
16	17	213	1	40	S	34	35	30	E	69.947	2 175.816.202	427.735.604
17	18	64	2	7	N	29	36	37	F	552.452	2 177.305.201	428.043.510
18	19	172	56	00	N	22	33	15	C	504.031	2 177.771.477	428.207.164
19	20	224	35	40	N	67	8	55	E	254.323	2 177.874.125	428.430.742
20	21	243	43	58	S	49	7	7	E	36.061	2 177.950.524	428.508.006
21	22	245	1	36	S	15	54	29	W	145.035	2 177.711.072	428.458.251
22	23	174	52	15	S	10	46	44	W	231.450	2 177.483.705	428.424.978
23	24	85	5	49	S	83	57	27	E	51.403	2 177.480.399	428.456.204
24	25	277	40	33	S	13	43	6	W	79.126	2 177.403.530	428.437.439
25	26	186	40	31	S	20	32	37	W	41.147	2 177.365.000	428.423.000
26	27	78	31	19	S	80	56	4	E	641.037	2 177.264.000	429.056.000
27	28	136	51	26	N	55	55	22	E	41.049	2 177.287.000	429.090.000
28	29	243	38	56	S	60	25	42	E	44.841	2 177.264.671	429.129.000
29	30	161	5	17	S	79	10	25	F	1040.092	2 177.069.407	430.150.575
30	31	170	36	11	S	00	34	14	C	300.979	2 177.020.190	430.447.491
31	32	178	43	46	S	81	50	28	E	237.636	2 175.986.468	430.632.751
32	33	92	28	44	N	10	38	16	E	675.331	2 177.650.242	430.807.428
33	34	181	23	26	N	12	1	42	E	799.337	2 175.432.000	430.974.000

LA LÍNEA DE LÍMITES ENTRE AMBOS MUNICIPIOS TIENE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8444.724 METROS

En este orden de ideas, los Municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29,

30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Diputación Permanente de la "LVII" Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo y con apego en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida a la resolución de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del estudio de la iniciativa, se advierte que tiene por objeto aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, México.

## CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presentan en los mismos.

Advertimos que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población, que es la más inmediata de atención y solución a sus demandas, que por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

Observamos que Nuestra Carta Magna en su artículo 61 fracción XXV, faculta a esta Soberanía para fijar los límites de los municipios y del Estado, así mismo la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del mismo artículo regula los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en la materia.

Apreciamos que la Comisión de Límites del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Entendemos que los Municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, en este tenor, dicho municipios decidieron voluntariamente resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe.

Apreciamos que la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios de Jocotitlán y Jiquipilco.

Encontramos que el H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 2010, aprobó el convenio amistoso a celebrarse entre los ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México, para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales; así mismo, el H. Ayuntamiento de Jiquipilco, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2010, aprobó por unanimidad, "la autorización para que el Municipio de Jiquipilco celebre Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales con el Municipio de Jocotitlán, México".

Por lo tanto, satisfechos los requisitos de fondo y forma, estimamos pertinente la aprobación del Convenio Amistoso suscrito por los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco; nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco, México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

#### PRESIDENTE

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**

**DIP. PABLO BASAÑEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIO

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO**

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ**  
(RUBRICA).

**Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Jocotitlán, México representado por los CC. José Jesús Cedillo González, Presidente Municipal Constitucional, C. Luis Martín Chimal Cardoso, Síndico Municipal y P.L.D. Jesús Monroy Monroy, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Jiquipilco, México representado por los CC. Lic. Jorge Navarrete Ávila, Presidente Municipal Constitucional, Profr. Miguel Bautista Salinas, Síndico Municipal y Profr. Felipe de Jesús Sánchez Dávila, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:**

### **ANTECEDENTES**

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Jocotitlán y Jiquipilco han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 3 de agosto de 2010 se efectuó reunión de trabajo y recorrido de límites sobre la línea intermunicipal de Jocotitlán y Jiquipilco con los representantes de ambos municipios y el área técnica del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Que en fecha 7 de septiembre de 2010, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites, con el apoyo técnico del área de Geografía del IGCEM y del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán, México en la Quincuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número Tres del Orden del Día de fecha 2 de diciembre del año 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Jiquipilco, México.
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jiquipilco, México en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, en el punto número cinco de fecha 12 de octubre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Jocotitlán, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

**DECLARACIONES**

- I. Que los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA:** Los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

**SEGUNDA:** Los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe intermunicipal se inicia en el punto trino que forman los municipios de Jiquipilco, Jocotitlán e Ixtlahuaca, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1; la línea limítrofe continúa con los rumbos N-E, N-W y S-E siguiendo las inflexiones del cause del río Sila pasando por los vértices 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y a una distancia aproximada de 4100.208 metros se intercepta con un puente en cuya orilla sur se ubica el vértice que en el plano

topográfico está marcado con el número 20. Al poniente de la línea limítrofe están ubicados los terrenos del rancho de Tiacaque, terrenos del ejido de San Juan y San Agustín, terrenos del ejido de la Providencia y una parte de los terrenos de Santiago Yeche que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán. Al oriente de la línea limítrofe están ubicados los terrenos del rancho "El Rocío" y terrenos de la ex hacienda de Nijini, que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jiquipilco; de este vértice la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por el centro de un camino de terracería, y a una distancia aproximada de 36.061 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 21; de este vértice la línea limítrofe se aparta del camino de terracería para continuar con el mismo rumbo S-E por una cerca de alambre pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 22, y a una distancia aproximada 376.455 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 23; de este vértice la línea limítrofe continúa con el mismo rumbo S-E cruzando el camino de terracería y a una distancia aproximada de 31.403 metros se intercepta con una zanja, donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 24; de este vértice la línea limítrofe continúa con rumbo S-W por las inflexiones de la zanja y pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 25, y a una distancia aproximada de 120.273 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 26. Al poniente de la línea limítrofe están ubicados los terrenos de la ex hacienda de Nijini que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jiquipilco, y al oriente están ubicados los terrenos del ejido de Santiago Yeche que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán; de este vértice la línea limítrofe se aparta de la zanja para continuar con rumbo S-E por una besana, al termino de la besana la línea limítrofe continúa por la orilla norte de un camino de terracería pasando por las vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 27, 28, 29, 30 y 31, y a una distancia aproximada de 2305.634 metros se intercepta con el vértice que en plano topográfico está marcado con el número 32. Al norte están ubicados terrenos del ejido de Santiago Yeche que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán, y al sur están ubicadas las pequeñas propiedades de San Antonio Nixini de la jurisdicción territorial de Jiquipilco; de este vértice la línea limítrofe continúa con rumbo N-E, por el lindero que divide los terrenos del ejido de Santiago Yeche, jurisdicción territorial del municipio de Jocotitlán y las propiedades de la comunidad Emiliano Zapata de la jurisdicción territorial del municipio de Jiquipilco, la línea limítrofe pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 33, y a una distancia aproximada de 1474.688 metros se

intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 34, y es el punto trino entre de los municipios de Jiquipilco, Jocotitlán y Morelos.

La línea limítrofe intermunicipal antes descrita tiene una longitud aproximada de 8444.724 metros.

**TERCERA:** El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

**CUARTA:** Los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**QUINTA:** Los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado (artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México).

**SEXTA** Los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 4 días del mes de febrero del año 2011.

**JOCOTITLAN**

C. JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

C. LUIS MARTÍN CHIMAL CARDOSO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

P.L.D. JESÚS MONROY MONROY  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

**JIQUIPILCO**

LIC. JORGE NAVARRETE ÁVILA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

PROFR. MIGUEL BAUTISTA SALINAS  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

PROFR. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).





**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 351**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Temoaya, México, el 25 de febrero de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Temoaya, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que indiquen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Temoaya, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán - Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de septiembre de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**IC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Temoaya, México, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, mediante los oficios SGG/SAJ/DT y POGG/DL/50/2010 y SGG/SAJ/DT y POGG/DL/51/2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, para su valoración y aprobación por los Cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2010, aprobó por unanimidad de votos del cuerpo edilicio, la autorización para que la Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Secretario del H. Ayuntamiento, signen los Convenios Amistosos para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México con los municipios de Temoaya, Almoloya de Juárez y San Felipe del Progreso; así mismo, el H. Ayuntamiento de Temoaya, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2010, aprobó por unanimidad de votos "la firma del convenio amistoso con el Municipio de Ixtlahuaca, México, previa revisión de los límites y se procede a la formación del Comité de Límites del Municipio de Temoaya, México".

Con base en la aprobación del convenio referido y la autorización de los

respectivos Cabildos, el 25 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula tercera) que a continuación se describe:

La línea limitrofe inicia en la mojonera parte norte que es el punto trino que forman los municipios de Ixtlahuaca, Temoaya y Jiquipilco, es la base de una mojonera ubicada en la unión de una brecha y una besana y que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1; el límite continúa con rumbos S-W y S-E siguiendo una besana, posteriormente se va por una barranca y nuevamente se integra a una besana, siendo el lindero que delimita la pequeña propiedad del rancho las Lomas, y la ampliación del ejido de San Miguel Yuxtepec ubicado en el territorio de Temoaya, colindando con el ejido de San Lorenzo Toxico del municipio de Ixtlahuaca, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 hasta llegar al número 15, el cual se encuentra ubicado en una besana con una distancia aproximada de 3,258.572 metros; el límite continúa con rumbos N-W, S-W y S-E, siguiendo el lindero de una besana y pasa por una mojonera de mampostería junto al camino real, posteriormente por el centro de una barranca este lindero delimita la ampliación del ejido de San Miguel Yuxtepec ubicado en el territorio de Temoaya y el ejido de San Lorenzo Toxico, municipio de Ixtlahuaca, la línea limitrofe pasa por los vértices que en plano topográfico están marcados con los números 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 hasta llegar al vértice número 46, el cual se encuentra ubicado al centro de la barranca con una distancia aproximada de 2,339.286; el límite continúa con rumbos N-W, S-W y N-E continuando por el eje de la barranca, el cual delimita el ejido de Allende del municipio de Temocaya y el ejido de San Lorenzo Toxico del municipio de Ixtlahuaca, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 hasta llegar al vértice número 66 ubicado en el centro de la barranca con una distancia aproximada de 770.716 metros; el límite continúa con rumbo S-W siguiendo el centro de la barranca, después con rumbo N-W por el lindero de una besana, y más adelante con rumbo S-W por un arrollo, esta línea delimita el ejido de Allende del municipio de Temoaya y el ejido de San Lorenzo Toxico del municipio de Ixtlahuaca, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 hasta llegar al vértice número 82 o mojonera parte sur con una distancia aproximada de 1,884.340 metros siendo el punto trino entre los municipios de

Ixtlahuaca, Temoaya y Almoloya de Juárez ubicado en la prolongación del centro de un arrollo y el centro del Río Lerma.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 8,252.911 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

EST.	P.V.	ANGULO			S	RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"		°	'	"				
									1	2.158.870.098	427.135.145	
1	2	16	46	23	S	55	4	20	W	184.554	2.158.764.433	426.983.834
2	3	137	1	58	S	12	6	18	W	153.623	2.158.614.226	426.951.619
3	4	198	34	45	S	30	41	3	W	294.540	2.158.360.924	426.801.313
4	5	163	31	34	S	14	12	37	W	273.192	2.158.096.091	426.734.249
5	6	170	43	3	S	4	55	40	W	402.314	2.157.695.264	426.699.690
6	7	146	59	24	S	28	4	56	E	121.280	2.157.588.262	426.756.781
7	8	183	53	6	S	24	11	50	E	42.622	2.157.549.385	426.774.251
8	9	214	12	45	S	10	0	55	W	67.575	2.157.482.839	426.762.499
9	10	160	1	26	S	9	57	39	E	198.656	2.157.287.178	426.796.861
10	11	224	10	23	S	34	12	44	W	1274.770	2.156.232.994	426.080.109
11	12	151	21	52	S	5	34	36	W	87.617	2.156.145.792	426.071.594
12	13	213	46	12	S	39	20	48	W	43.566	2.156.112.101	426.043.973
13	14	195	43	15	S	55	4	3	W	54.828	2.156.080.707	425.999.024
14	15	189	52	53	S	64	56	56	W	59.435	2.156.055.540	425.945.180
15	16	221	41	50	N	73	21	14	W	94.196	2.156.082.524	425.854.932
16	17	99	22	59	S	26	1	45	W	99.676	2.155.992.957	425.811.191
17	18	172	11	3	S	18	12	48	W	131.567	2.155.867.982	425.770.069
18	19	183	26	33	S	21	39	21	W	147.585	2.155.730.814	425.715.605
19	20	188	13	19	S	29	52	40	W	209.190	2.155.549.427	425.611.397
20	21	175	14	22	S	25	7	2	W	82.718	2.155.474.531	425.576.285
21	22	162	55	25	S	8	2	27	W	49.685	2.155.425.334	425.569.335
22	23	159	53	1	S	12	4	32	E	22.017	2.155.403.803	425.573.941
23	24	199	39	35	S	7	35	3	W	72.246	2.155.332.189	425.564.406
24	25	170	55	27	S	1	29	30	E	101.646	2.155.230.578	425.567.052
25	26	192	51	12	S	11	21	42	W	231.263	2.155.003.847	425.521.493
26	27	178	56	21	S	10	18	3	W	211.690	2.154.795.569	425.483.639
27	28	189	1	42	S	19	19	45	W	133.975	2.154.669.146	425.439.294
28	29	193	53	16	S	33	13	1	W	38.027	2.154.637.332	425.418.462
29	30	215	32	49	S	58	45	50	W	24.008	2.154.628.636	425.396.084
30	31	123	23	22	S	12	9	12	W	50.199	2.154.579.563	425.385.516
31	32	247	51	4	S	80	0	16	W	21.622	2.154.575.810	425.364.223
32	33	217	48	9	N	62	11	35	W	25.299	2.154.587.612	425.341.845
33	34	149	17	2	S	87	5	27	W	36.727	2.154.585.748	425.305.166
34	35	155	2	6	S	62	7	33	W	59.879	2.154.557.753	425.252.234
35	36	161	51	12	S	43	58	45	W	72.513	2.154.505.573	425.201.881
36	37	199	28	23	S	63	27	8	W	61.153	2.154.478.241	425.147.177
37	38	138	37	1	S	22	4	9	W	11.584	2.154.467.506	425.142.824
38	39	120	10	0	S	37	45	51	E	16.606	2.154.454.379	425.152.984
39	40	257	51	55	S	40	6	4	W	45.399	2.154.419.653	425.123.751
40	41	154	10	33	S	14	16	37	W	31.097	2.154.389.517	425.116.082
41	42	112	24	0	S	53	19	23	E	56.011	2.154.356.061	425.161.004
42	43	248	53	56	S	15	34	33	W	44.184	2.154.313.500	425.149.140
43	44	158	20	52	S	6	4	35	E	40.032	2.154.273.692	425.153.377

44	45	149	10	52	S	36	53	43	E	12.706	45	2.154.263.529	425.161.007
45	46	244	49	46	S	27	56	3	W	104.764	46	2.154.170.953	425.111.920
46	47	265	17	29	N	66	46	28	W	24.055	47	2.154.180.440	425.089.814
47	48	154	7	54	S	67	21	26	W	25.059	48	2.154.179.284	425.064.781
48	49	225	54	48	N	46	43	46	W	36.491	49	2.154.204.297	425.038.211
49	50	147	5	60	N	79	37	46	W	27.794	50	2.154.209.300	425.010.871
50	51	222	44	6	N	36	53	40	W	28.668	51	2.154.232.368	424.993.540
51	52	135	41	44	N	61	11	56	W	27.666	52	2.154.236.621	424.956.200
52	53	219	0	1	N	42	11	55	W	79.153	53	2.154.295.259	424.913.032
53	54	78	33	55	S	36	22	0	W	101.310	54	2.154.213.680	424.852.960
54	55	282	28	28	N	41	9	32	W	31.179	55	2.154.237.154	424.832.440
55	56	261	31	39	N	40	22	7	E	57.073	56	2.154.280.638	424.869.406
56	57	151	37	56	N	12	0	3	E	25.522	57	2.154.305.602	424.874.713
57	58	125	58	47	N	42	1	10	W	109.181	58	2.154.386.714	424.801.629
58	59	112	3	30	S	70	2	20	W	43.869	59	2.154.371.738	424.760.395
59	60	242	46	6	N	47	11	34	W	20.511	60	2.154.385.675	424.745.348
60	61	206	13	13	N	20	58	21	W	18.464	61	2.154.402.916	424.736.739
61	62	122	6	25	N	78	51	56	W	24.691	62	2.154.407.684	424.714.513
62	63	126	10	49	S	47	18	53	W	19.476	63	2.154.394.480	424.700.196
63	64	240	1	20	N	72	39	47	W	24.667	64	2.154.401.831	424.676.650
64	65	220	10	14	N	32	29	33	W	19.134	65	2.154.417.969	424.666.371
65	66	128	2	28	N	84	27	5	W	26.553	66	2.154.420.536	424.639.943
66	67	132	6	59	S	47	39	54	W	79.532	67	2.154.366.975	424.581.152
67	68	136	59	45	S	4	39	39	W	32.190	68	2.154.334.891	424.578.536
68	69	195	40	14	S	20	19	53	W	21.124	69	2.154.315.083	424.571.197
69	70	174	3	46	S	14	23	39	W	114.671	70	2.154.204.012	424.542.691
70	71	175	54	17	S	10	17	56	W	92.443	71	2.154.113.059	424.526.163
71	72	262	40	55	N	87	1	9	W	22.154	72	2.154.114.211	424.504.039
72	73	102	45	17	S	15	44	8	W	27.442	73	2.154.087.797	424.496.597
73	74	266	42	42	N	77	33	10	W	309.538	74	2.154.154.515	424.194.334
74	75	180	1	29	N	77	31	41	W	476.015	75	2.154.257.315	423.729.552
75	76	179	3	53	N	78	27	48	W	281.001	76	2.154.313.515	423.454.228
76	77	66	28	11	S	11	59	37	E	16.613	77	2.154.297.265	423.457.660
77	78	201	48	11	S	9	48	34	W	28.418	78	2.154.269.262	423.452.839
78	79	224	52	43	S	54	41	17	W	66.987	79	2.154.230.542	423.398.176
79	80	145	22	12	S	20	3	29	W	12.232	80	2.154.219.052	423.393.981
80	81	159	56	31	S	0	0	0	W	32.844	81	2.154.186.208	423.393.981
81	82	211	17	33	S	31	17	33	W	271.136	82	2.153.954.516	423.253.151

En este orden de ideas, los Municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien remitir, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Temoaya, México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se advierte que tiene por objeto, aprobar el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, México.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

Apreciamos que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que, el Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la



población, que es la más inmediata de atención y solución a sus demandas, que por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

Precisamos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En ese contexto la "LVII" Legislatura del Estado de México, por Decreto No. 144 aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia; en ese contexto, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Compartimos que, los Municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, son integrantes del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, atendiendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Coincidimos, que el crecimiento poblacional experimentado por la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojeneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

Asimismo, encontramos, que la Comisión de Límites del Estado de México, realizó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio.

Destacamos que con base en la aprobación del convenio y la autorización de los respectivos Cabildos, el 25 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso.

Advertimos, que los Municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo, ser el conducto para someter a la aprobación de esta Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos.

Encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable en lo conducente la propuesta legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Temoaya México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO****DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES  
(RUBRICA).****DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ****DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ****DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA  
(RUBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA  
(RUBRICA).****DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO****DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES  
(RUBRICA).****DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ  
(RUBRICA).**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Ixtlahuaca, México representado por los CC. Profra. Elda Gómez Lugo, Presidente Municipal Constitucional, P. en D. Miriam Velázquez González, Síndico Municipal y el Lic. Javier Mendoza Rebollo, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Temoaya, México representado por los CC. Enrique Valdés García, Presidente Municipal Constitucional, L.A.E. Oscar Quiroz Ruiz, Síndico Municipal y el Lic. Efraín Héctor Victoria Fabián, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

- i. Que los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Temoaya han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 6 de julio de 2010 se efectuó reunión de trabajo y recorrido de límites sobre la línea intermunicipal de Ixtlahuaca y Temoaya los días 16 y 17 de agosto de 2010 con los representantes de ambos municipios y el área técnica del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Que en fecha 25 de noviembre de 2010, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites, con el apoyo técnico del área de Geografía del IGECEM y del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México en la LXIII Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número VII inciso B) de fecha

de 30 de noviembre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Temoaya, México.

- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Temoaya, México en el Acta número 50 de la Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número Cuatro de fecha 18 de agosto de 2009 autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a la firma del presente convenio amistoso con el municipio de Ixtlahuaca, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

### DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

### CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe inicia en la mojonera parte norte que es el punto trino que forman los municipios de Ixtlahuaca, Temoaya y Jiquipilco, es la base de una mojonera ubicada en la unión de una brecha y una besana y que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1; el límite continúa con rumbos S-W y S-E siguiendo una besana, posteriormente se va por una barranca y nuevamente se integra a una besana, siendo el lindero que delimita la pequeña propiedad del rancho las Lomas, y la ampliación del ejido de San Miguel Yuxtepec ubicado en el territorio de Temoaya, colindando con el ejido de San Lorenzo Toxico del municipio de Ixtlahuaca, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 hasta llegar al número 15, el cual se encuentra ubicado en una besana con una distancia aproximada de 3258.572 metros; el límite continúa con rumbos N-W, S-W y S-E, siguiendo el lindero de una besana y pasa por una mojonera de mampostería junto al camino real, posteriormente por el centro de una barranca este lindero delimita la ampliación del ejido de San Miguel Yuxtepec ubicado en el territorio de Temoaya y el ejido de San Lorenzo Toxico, municipio de Ixtlahuaca, la línea limítrofe pasa por los vértices que en plano topográfico están marcados con los números 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 hasta llegar al vértice número 46, el cual se encuentra ubicado al centro de la barranca con una distancia aproximada de 2,339.286; el límite continúa con rumbos N-W, S-W y N-E continuando por el eje de la barranca, el cual delimita el ejido de Allende del municipio de Temoaya y el ejido de San Lorenzo Toxico del municipio de Ixtlahuaca, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 hasta llegar al vértice número 66 ubicado en el centro de la barranca con una distancia aproximada de 770.716 metros; el límite continúa con rumbo S-W siguiendo el centro de la barranca, después con rumbo N-W por el lindero de una besana, y más adelante con rumbo S-W por un arrollo, esta línea delimita el ejido de Allende del municipio de Temoaya y el ejido de San Lorenzo Toxico del municipio de Ixtlahuaca, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 hasta llegar al vértice número 82 o mojonera parte sur con una distancia aproximada de 1884.340 metros siendo el punto trino entre los municipios de Ixtlahuaca, Temoaya y Almoloya de

Juárez ubicado en la prolongación del centro de un arrollo y el centro del Río Lerma.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 8,252.911 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA Los municipios de Ixtlahuaca y Temoaya, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de febrero del año 2011.

**IXTLAHUACA**

PROFRA. ELDA GÓMEZ LUGO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

P. EN D. MIRIAM VELÁZQUEZ GONZÁLEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

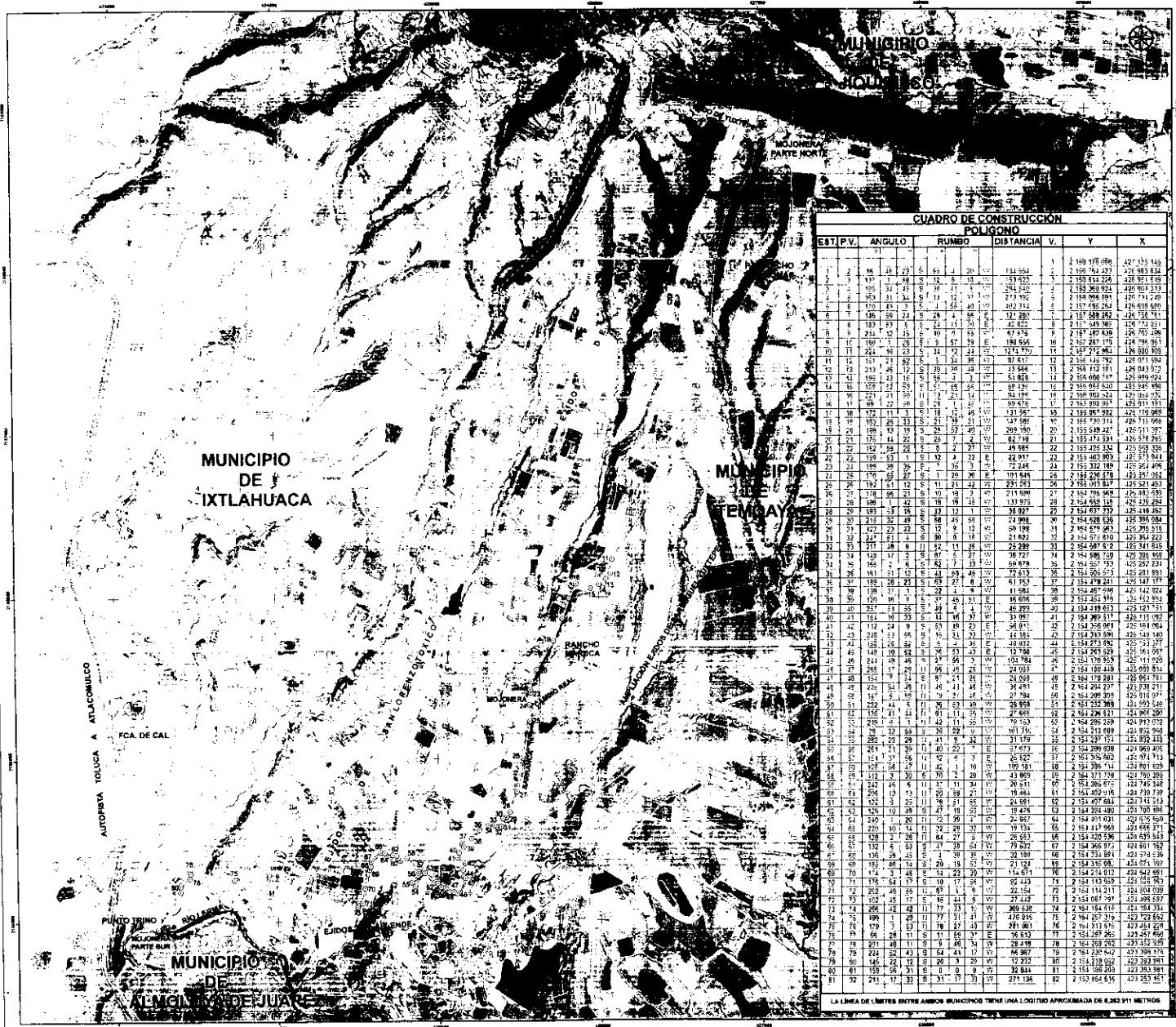
LIC. JAVIER MENDOZA REBOLLO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

**TEMOAYA**

C. ENRIQUE VALDÉS GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

L.A.E. OSCAR QUIROZ RUIZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

LIC. EFRAÍN HECTOR VICTORIA FABIAN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).



**CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO**

EST.	P.V.	ANGULO	RUMBO	DISTANCIA	V.	Y	X
1	2	96	49	23	5	43	134
2	3	107	17	46	5	43	134
3	4	105	34	45	5	43	134
4	5	100	81	3	5	43	134
5	6	100	81	3	5	43	134
6	7	106	36	24	5	43	134
7	8	110	10	45	5	43	134
8	9	114	10	45	5	43	134
9	10	119	1	46	5	43	134
10	11	124	1	46	5	43	134
11	12	129	1	46	5	43	134
12	13	134	1	46	5	43	134
13	14	139	1	46	5	43	134
14	15	144	1	46	5	43	134
15	16	149	1	46	5	43	134
16	17	154	1	46	5	43	134
17	18	159	1	46	5	43	134
18	19	164	1	46	5	43	134
19	20	169	1	46	5	43	134
20	21	174	1	46	5	43	134
21	22	179	1	46	5	43	134
22	23	184	1	46	5	43	134
23	24	189	1	46	5	43	134
24	25	194	1	46	5	43	134
25	26	199	1	46	5	43	134
26	27	204	1	46	5	43	134
27	28	209	1	46	5	43	134
28	29	214	1	46	5	43	134
29	30	219	1	46	5	43	134
30	31	224	1	46	5	43	134
31	32	229	1	46	5	43	134
32	33	234	1	46	5	43	134
33	34	239	1	46	5	43	134
34	35	244	1	46	5	43	134
35	36	249	1	46	5	43	134
36	37	254	1	46	5	43	134
37	38	259	1	46	5	43	134
38	39	264	1	46	5	43	134
39	40	269	1	46	5	43	134
40	41	274	1	46	5	43	134
41	42	279	1	46	5	43	134
42	43	284	1	46	5	43	134
43	44	289	1	46	5	43	134
44	45	294	1	46	5	43	134
45	46	299	1	46	5	43	134
46	47	304	1	46	5	43	134
47	48	309	1	46	5	43	134
48	49	314	1	46	5	43	134
49	50	319	1	46	5	43	134
50	51	324	1	46	5	43	134
51	52	329	1	46	5	43	134
52	53	334	1	46	5	43	134
53	54	339	1	46	5	43	134
54	55	344	1	46	5	43	134
55	56	349	1	46	5	43	134
56	57	354	1	46	5	43	134
57	58	359	1	46	5	43	134
58	59	364	1	46	5	43	134
59	60	369	1	46	5	43	134
60	61	374	1	46	5	43	134
61	62	379	1	46	5	43	134
62	63	384	1	46	5	43	134
63	64	389	1	46	5	43	134
64	65	394	1	46	5	43	134
65	66	399	1	46	5	43	134
66	67	404	1	46	5	43	134
67	68	409	1	46	5	43	134
68	69	414	1	46	5	43	134
69	70	419	1	46	5	43	134
70	71	424	1	46	5	43	134
71	72	429	1	46	5	43	134
72	73	434	1	46	5	43	134
73	74	439	1	46	5	43	134
74	75	444	1	46	5	43	134
75	76	449	1	46	5	43	134
76	77	454	1	46	5	43	134
77	78	459	1	46	5	43	134
78	79	464	1	46	5	43	134
79	80	469	1	46	5	43	134
80	81	474	1	46	5	43	134
81	82	479	1	46	5	43	134
82	83	484	1	46	5	43	134
83	84	489	1	46	5	43	134
84	85	494	1	46	5	43	134
85	86	499	1	46	5	43	134
86	87	504	1	46	5	43	134
87	88	509	1	46	5	43	134
88	89	514	1	46	5	43	134
89	90	519	1	46	5	43	134
90	91	524	1	46	5	43	134
91	92	529	1	46	5	43	134
92	93	534	1	46	5	43	134
93	94	539	1	46	5	43	134
94	95	544	1	46	5	43	134
95	96	549	1	46	5	43	134
96	97	554	1	46	5	43	134
97	98	559	1	46	5	43	134
98	99	564	1	46	5	43	134
99	100	569	1	46	5	43	134
100	101	574	1	46	5	43	134
101	102	579	1	46	5	43	134
102	103	584	1	46	5	43	134
103	104	589	1	46	5	43	134
104	105	594	1	46	5	43	134
105	106	599	1	46	5	43	134
106	107	604	1	46	5	43	134
107	108	609	1	46	5	43	134
108	109	614	1	46	5	43	134
109	110	619	1	46	5	43	134
110	111	624	1	46	5	43	134
111	112	629	1	46	5	43	134
112	113	634	1	46	5	43	134
113	114	639	1	46	5	43	134
114	115	644	1	46	5	43	134
115	116	649	1	46	5	43	134
116	117	654	1	46	5	43	134
117	118	659	1	46	5	43	134
118	119	664	1	46	5	43	134
119	120	669	1	46	5	43	134
120	121	674	1	46	5	43	134
121	122	679	1	46	5	43	134
122	123	684	1	46	5	43	134
123	124	689	1	46	5	43	134
124	125	694	1	46	5	43	134
125	126	699	1	46	5	43	134
126	127	704	1	46	5	43	134
127	128	709	1	46	5	43	134
128	129	714	1	46	5	43	134
129	130	719	1	46	5	43	134
130	131	724	1	46	5	43	134
131	132	729	1	46	5	43	134
132	133	734	1	46	5	43	134
133	134	739	1	46	5	43	134
134	135	744	1	46	5	43	134
135	136	749	1	46	5	43	134
136	137	754	1	46	5	43	134
137	138	759	1	46	5	43	134
138	139	764	1	46	5	43	134
139	140	769	1	46	5	43	134
140	141	774	1	46	5	43	134
141	142	779	1	46	5	43	134
142	143	784	1	46	5	43	134
143	144	789	1	46	5	43	134
144	145	794	1	46	5	43	134
145	146	799	1	46	5	43	134
146	147	804	1	46	5	43	134
147	148	809	1	46	5	43	134
148	149	814	1	46	5	43	134
149	150	819	1	46	5	43	134
150	151	824	1	46	5	43	134
151	152	829	1	46	5	43	134
152	153	834	1	46	5	43	134
153	154	839	1	46	5	43	134
154	155	844	1	46	5	43	134
155	156	849	1	46	5	43	134
156	157	854	1	46	5	43	134
157	158	859	1	46	5	43	134
158	159	864	1	46	5	43	134
159	160	869	1	46	5	43	134
160	161	874	1	46	5	43	134
161	162	879	1	46	5	43	134
162	163	884	1	46	5	43	134
163	164	889	1	46	5	43	134
164	165	894	1	46	5	43	134
165	166	899	1	46	5	43	134
166	167	904	1	46	5	43	134
167	168	909	1	46	5	43	134
168	169	914	1	46	5	43	134
169	170	919	1	46	5	43	134
170	171	924	1	46	5	43	134
171	172	929	1	46	5	43	134
172	173	934	1	46	5	43	134
173	174	939	1	46	5	43	134
174	175	944	1	46	5	43	134
175	176	949	1	46	5	43	134
176	177	954	1	46	5	43	134
177	178	959	1	46	5	43	134
178	179	964	1	46	5	43	134
179	180	969	1	46	5	43	134
180	181	974	1	46	5	43	134
181	182	979	1	46	5	43	134
182	183	984	1	46	5	43	134
183	184	989	1	46	5	43	134
184	185	994	1	46	5	43	134
185	186	999	1	46	5	43	134
186	187	1004	1	46	5	43	134
187	188	1009	1	46	5	43	134
188	189	1014	1	46	5	43	134
189	190	1019	1	46	5	43	134
190	191	1024	1	46	5	43	134
191	192	1029	1	46	5	43	134
192	193	1034	1	46	5	43	134
193	194	1039	1	46	5	43	134
194							

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 352**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango, México, el 9 de febrero de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los HH. Ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que indiquen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los HH. Ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de septiembre de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la

Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango, México, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Nextlalpan y Zumpango mediante los oficios SGG/SAJ/DT y POGG/2434/2010 y SGG/SAJ/DT y POGG/2435/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, para su valoración y aprobación por los Cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Nextlalpan, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 2010, aprobó los planos correspondientes a la línea limitrofe entre los municipios de Nextlalpan y Zumpango remitidos por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México; autorizó al Presidente Municipal Constitucional, Lic. Francisco Zavala Carmona, al Síndico Municipal, C. Apolonio Rodríguez Martínez y al Secretario del Ayuntamiento Prof. Hilario Antonio Hernández Ramos, para que firmen el convenio amistoso con el Municipio de Zumpango, México, a través del cual se reconocen mutuamente los límites territoriales entre los municipios de Nextlalpan y Zumpango, México; así mismo, el H. Ayuntamiento de Zumpango, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2010, acordó facultar a los CC. Alejandro Cenovito Flores Jiménez, Presidente Municipal Constitucional, Juventino Rosales Bautista, Síndico Municipal y Gustavo Adolfo Mondragón Alonso, Secretario del Ayuntamiento, a suscribir el convenio amistoso en cuestión de límites territoriales con el municipio de Nextlalpan, México, así como a la aceptación por mutuo acuerdo de los mapas



topográficos e instrumentos técnicos emitidos por las instancias estatales y municipales correspondientes.

Con base en la aprobación del convenio referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 9 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Nextlalpan y Zumpango, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula tercera) que a continuación se describe:

El Límite de la primera línea principia en el Vértice Número 1 que es el Punto Trino que une a los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Cuautitlán ubicado al sur del Circuito Exterior Mexiquense que comunica de Nezahualcóyotl a Huehuetoca y al oriente de la carretera que comunica a Cuautitlán con Zumpango. El Límite continúa con rumbo a N-E por el eje de una zanja que delimita por el oriente al Ejido del Pueblo de San Andrés Jaltenco y por el poniente con la misma carretera Cuautitlán-Zumpango y la Laguna de Zumpango, Jurisdicción del Municipio de Zumpango hasta una Mojonera ubicada al N-W de la Colonia Compuerta Oriente, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan, este punto es el Vértice Número 2 cuya distancia comprendida es de 1,605.562 metros aproximadamente. El Límite continúa con rumbo S-E siguiendo las inflexiones de una zanja que se ha borrado en algunas partes delimitando por el Norte a los terrenos del Pueblo Nuevo de San Pedro y San Pedro, Jurisdicción de Zumpango y por el Sur, con pequeñas propiedades de la Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan; se cruza el gran Canal del Desagüe del Valle de México y continuando por otra besana con rumbo general S-E que delimita por el Norte a los terrenos del Rancho El Chilar o Buenos Aires, Jurisdicción Municipal de Zumpango y por el Sur con pequeñas propiedades del Rancho Guadalupe Palo Grande y La Granja Alferes, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan. En esta línea quedan comprendidos los vértices, números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 con una distancia aproximada de 2,652.650 metros, en este punto se ubica el Punto Trino que es el Vértice N-E de la Granja Alferes, donde colindan los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Jaltenco. De este punto se interpone el Límite de Jaltenco y Nextlalpan, en dirección S-W, pasando por varias mojoneras antiguas que definen el Límite Municipal de Nextlalpan y Jaltenco, quedando ubicadas al poniente de esta línea las propiedades del Rancho Guadalupe Palo Grande y Rancho de Labra, formando dos quiebres en dirección S-E hasta llegar en la mojonera del "Amanali" o mojonera de la curva, incorporándose nuevamente el Límite entre los Municipios de Zumpango y Nextlalpan.

La Segunda Línea, principia en la mojonera del "Amanali" conocida como la curva que es el Punto Trino formado por los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Jaltenco, siguiendo el límite por una zanja que en algunas partes ya no es visible con rumbo general N-E se llega al Vértice Número 4, pasando por los Vértices Números 2 y 3 y una distancia aproximada de 927.394 metros, en esta línea quedan ubicados por el Norte La Colonia La Lagunilla y los terrenos de La

Encarnación, Barrio de San Marcos, Jurisdicción del Municipio de Zumpango y por el Sur los Barrios de Santiago Atocan y San Juan Atenanco, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan; el Límite continúa con dirección N-E, pasando por los vértices número 5 y 6; en este punto se ubica El Paraje del Cerro del Venado y continúa haciendo una inflexión con dirección N-E hasta llegar a los vértices números 7 y 8 con una distancia aproximada de 2,450.134 metros, ubicado en la unión de una besana y un camino de terracería. El límite continúa con rumbo S-E siguiendo las inflexiones de una besana o camino de terracería que delimita los terrenos del Barrio de San Marcos, terrenos de San Sebastián y terrenos de Pueblo Nuevo de Morelos, Jurisdicción del Municipio de Zumpango y en la Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan, se ubican los terrenos del Barrio de San Esteban Ecatitlán y terrenos del Barrio San Francisco Molonco, pasando por los vértices número 9, 10, 11, 12, 13 hasta llegar al número 14 con una distancia aproximada de 2,446.613 metros, ubicado en la unión de un camino de terracería y una besana en el paraje de Agua Prieta. El Límite Municipal sigue el rumbo N-E por las inflexiones de una besana que delimita las propiedades de Pueblo Nuevo de Morelos, Jurisdicción Municipal de Zumpango y las propiedades del Barrio de San Mateo Acuitlapilco y una fracción de la colonia Cuatro Caballerías, pasando por los vértices número 15, 16, y 17 hasta llegar al vértice número 18, con una distancia aproximada de 2,537.928 metros ubicado en la unión de las besanas. El límite continúa con rumbo S-E por una besana que delimita por el Norte a los Ejidos de San Lucas Xoloc o El Llano, Jurisdicción Municipal de Zumpango y por el Sur la fracción Norte de la Colonia Cuatro Caballerías, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan, hasta llegar al vértice número 19 con una distancia aproximada de 884.506 metros donde se ubica una mojonera antigua. El límite continúa con rumbo S-E siguiendo las inflexiones de una besana o zanja que delimita los Ejidos de San Lucas Xoloc o El Llano, Jurisdicción Municipal de Zumpango y la fracción Oriente de la Colonia Cuatro Caballerías, Jurisdicción Municipal de Nextlalpan, pasando por los vértices número 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 hasta llegar al vértice número 27, con una distancia aproximada de 2,326.043 metros, ubicado en otra mojonera antigua. El Lindero Municipal continúa con rumbo S-W por una besana que delimita el Ejido de San Lucas Xoloc o el Llano, Jurisdicción Municipal de Zumpango y terrenos de la Colonia Cuatro Caballerías y terrenos del Ejido de Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, hasta llegar al vértice número 28, con una distancia aproximada de 506.907 metros, ubicado en una mojonera que es el límite de una besana y un camino de terracería. El Límite Municipal continúa con rumbo S-E siguiendo una besana que delimita por el Oriente a la 37/a Zona Militar (anteriormente llamada Base Aérea Militar No. 1 de Santa Lucía), después de cruzar las vías del ferrocarril México-Veracruz, se incorpora por el alambrado de la misma 37/a Zona Militar, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Zumpango, en la Jurisdicción Municipal de Nextlalpan se encuentran los Ejidos del Pueblo de Santa Ana Nextlalpan y el Ejido del Pueblo de Xaltocan, hasta llegar al vértice número 29, con una distancia aproximada de 2,465.181 metros, siendo una mojonera de mampostería ubicada en la esquina del alambrado de la 37/a Zona Militar y una besana, que vienen a formar el Punto Trino de los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Tecámac.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"						
											1	2 183 998,006	486 400,906
1	2	312	48	56	N	21	36	57	E	1605,562	2	2 185 490,658	486 992,362
2	3	260	22	53	S	78	0	10	E	515,548	3	2 185 383,495	487 496,649
3	4	177	27	2	S	80	33	8	E	459,212	4	2 185 308,115	487 949,632
4	5	172	6	33	S	88	26	35	E	225,944	5	2 185 301,976	488 175,493
5	6	150	47	11	N	62	20	36	E	112,245	6	2 185 354,077	488 274,913
6	7	212	47	59	S	84	51	25	E	783,966	7	2 185 283,801	489 055,723
7	8	176	11	37	S	88	39	48	E	409,634	8	2 185 274,245	489 465,246
8	9	191	29	8	S	77	10	40	E	146,101	9	2 185 241,821	489 607,704

La primera línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 4,258.212 metros.

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"						
											1	2 183 231,861	489 833,545
1	2	348	26	10	S	85	0	29	E	829,722	2	2 183 224,056	490 711,254
2	3	178	20	38	S	87	39	51	E	51,724	3	2 183 231,990	490 732,935
3	4	168	25	22	N	80	45	31	E	45,948	4	2 183 239,369	490 839,267
4	5	168	55	18	N	69	40	49	E	1203,645	5	2 183 827,344	491 937,029
5	6	153	36	36	N	53	17	25	E	82,684	6	2 183 676,889	492 033,475
6	7	147	6	17	N	20	23	42	E	1149,007	7	2 184 753,868	492 433,890
7	8	212	44	52	N	53	8	34	E	14,990	8	2 184 752,624	492 415,570
8	9	236	52	20	S	69	59	6	E	382,644	9	2 184 631,658	492 775,103
9	10	136	48	6	N	65	48	0	E	4,097	10	2 184 633,580	492 779,605
10	11	222	35	35	S	70	35	25	E	555,672	11	2 184 448,925	493 333,696
11	12	182	14	43	S	69	20	42	E	959,684	12	2 184 034,029	494 195,536
12	13	176	7	40	S	72	13	2	E	343,999	13	2 183 989,768	494 523,099
13	14	175	53	29	S	76	19	33	E	199,837	14	2 183 942,526	494 717,272
14	15	92	14	8	N	15	54	35	E	1077,433	15	2 184 978,692	495 012,624
15	16	131	0	5	N	16	54	40	E	915,056	16	2 185 354,178	495 278,803
16	17	176	54	40	N	13	49	20	E	105,990	17	2 185 957,099	495 334,125
17	18	174	15	56	N	8	5	16	E	439,414	18	2 186 392,172	495 365,950
18	19	272	34	32	S	79	20	12	E	884,506	19	2 186 229,506	496 235,162
19	20	237	31	20	S	21	48	52	E	339,661	20	2 185 913,167	496 361,401
20	21	131	27	28	S	20	21	24	E	56,738	21	2 185 859,973	496 381,138
21	22	208	29	28	S	3	6	4	W	49,379	22	2 185 811,091	496 374,151
22	23	147	55	56	S	23	56	0	E	124,252	23	2 185 697,522	496 424,557
23	24	135	38	20	S	18	17	40	E	169,146	24	2 185 536,925	496 477,652
24	25	182	34	41	S	15	42	59	E	46,424	25	2 185 492,237	496 430,227
25	26	190	45	56	S	4	57	3	E	972,449	26	2 184 523,416	496 574,152
26	27	180	34	10	S	4	22	53	E	567,994	27	2 183 957,082	496 617,543
27	28	270	45	40	S	86	22	47	W	506,907	28	2 183 925,074	496 111,648
28	29	89	40	56	S	4	56	17	E	2485,181	29	2 181 489,043	496 323,851

La segunda línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 14.544.707 metros y que ambas tienen una longitud aproximada de 18.802.919.

En este orden de ideas, los Municipios de Nextlalpan y Zumpango, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Nextlalpan y Zumpango, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Diputación Permanente de la "LVII" Legislatura, en uso de las facultades contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración del dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango, México.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultas contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Nextlalpan y Zumpango, México.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Apreciamos que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población, que es la más inmediata de atención y solución a sus demandas, que por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

En ese orden de ideas, por Decreto Número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

Precisamos que la Comisión de Límites del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Entendemos que los Municipios de Nextlalpan y Zumpango, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones y que decidieron voluntariamente resolver entre sí mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe.

Destacamos que, en términos de la iniciativa de decreto el convenio se establece debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneeras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

Observamos que la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios de Nextlalpan y Zumpango.

Advertimos que, el 9 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Nextlalpan y Zumpango, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta comisión legislativa estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, considerando ampliamente justificado la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Nextlalpan y Zumpango.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango, México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN  
(RUBRICA).**

#### **SECRETARIO**

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES  
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**

**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA  
(RUBRICA).**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA  
(RUBRICA).**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO**

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES  
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ  
(RUBRICA).**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Nextlalpan, México representado por los CC. Lic. Francisco Zavala Carmona, Presidente Municipal Constitucional, Apolonio Rodríguez Martínez, Síndico Municipal e Hilario Antonio Hernández Ramos, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Zumpango, México representado por los CC. Lic. Alejandro C. Flores Jiménez, Presidente Municipal Constitucional, Profr. Juventino Rosales Bautista, Síndico Municipal y el Dr. Gustavo Adolfo Mondragón Alonso, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 5 de noviembre de 2010 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios, la Coordinación General de la Comisión de Límites del Estado de México y el área técnica del Departamento de Límites y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Que en fecha 18 de diciembre, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, México en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número quinto de fecha 8 de diciembre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Zumpango, México.
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Zumpango en la Sexagésima Sesión Ordinaria de Cabildo en el acuerdo número cinco de fecha 16 de noviembre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Nextlalpan, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

**DECLARACIONES**

- I. Que los municipios de Nextlalpan y Zumpango son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Nextlalpan y Zumpango tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA:** Los municipios de Nextlalpan y Zumpango, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

**SEGUNDA:** El Límite de la primera línea principia en el Vértice Número 1 que es el Punto Trino que une a los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Cuautitlán ubicado al sur del Circuito Exterior Mexiquense que comunica de Nezahualcóyotl a Huehuetoca y al oriente de la carretera que comunica a Cuautitlán con Zumpango. El Límite continúa con rumbo a N-E por el eje de una zanja que delimita por el oriente al Ejido del Pueblo de San Andrés Jaltenco y por el poniente con la misma carretera Cuautitlán-Zumpango y la Laguna de Zumpango, Jurisdicción del Municipio de Zumpango



hasta una Mojonera ubicada al N-W de la Colonia Compuerta Oriente, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan, este punto es el Vértice Número 2 cuya distancia comprendida es de 1605.562 metros aproximadamente. El Límite continúa con rumbo S-E siguiendo las inflexiones de una zanja que se ha borrado en algunas partes delimitando por el Norte a los terrenos del Pueblo Nuevo de San Pedro y San Pedro, Jurisdicción de Zumpango y por el Sur, con pequeñas propiedades de la Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan; se cruza el gran Canal del Desagüe del Valle de México y continuando por otra besana con rumbo general S-E que delimita por el Norte a los terrenos del Rancho El Chilar o Buenos Aires, Jurisdicción Municipal de Zumpango y por el Sur con pequeñas propiedades del Rancho Guadalupe Palo Grande y La Granja Alferes, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan. En esta línea quedan comprendidos los vértices, números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 con una distancia aproximada de 2,652.650 metros, en este punto se ubica el Punto Trino que es el Vértice N-E de la Granja Alferes, donde colindan los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Jaltenco. De este punto se interpone el Límite de Jaltenco y Nextlalpan, en dirección S-W, pasando por varias mojoneras antiguas que definen el Límite Municipal de Nextlalpan y Jaltenco, quedando ubicadas al poniente de esta línea las propiedades del Rancho Guadalupe Palo Grande y Rancho de Labra, formando dos quiebres en dirección S-E hasta llegar en la mojonera del "Amanali" o mojonera de la curva, incorporándose nuevamente el Límite entre los Municipios de Zumpango y Nextlalpan.

La Segunda Línea, principia en la mojonera del "Amanali" conocida como la curva que es el Punto Trino formado por los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Jaltenco, siguiendo el límite por una zanja que en algunas partes ya no es visible con rumbo general N-E se llega al Vértice Número 4, pasando por los Vértices Números 2 y 3 y una distancia aproximada de 927.394 metros, en esta línea quedan ubicados por el Norte La Colonia La Lagunilla y los terrenos de La Encarnación, Barrio de San Marcos, Jurisdicción del Municipio de Zumpango y por el Sur los Barrios de Santiago Atocan y San Juan Atenanco, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan; el Límite continúa con dirección N-E, pasando por los vértices número 5 y 6; en este punto se ubica El Paraje del Cerro del Venado y continúa haciendo una inflexión con dirección N-E hasta llegar a los vértices números 7 y 8 con una distancia aproximada de 2,450.134 metros, ubicado en la unión de una besana y un camino de terracería. El límite continúa

con rumbo S-E siguiendo las inflexiones de una besana o camino de terracería que delimita los terrenos del Barrio de San Marcos, terrenos de San Sebastián y terrenos de Pueblo Nuevo de Morelos, Jurisdicción del Municipio de Zumpango y en la Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan, se ubican los terrenos del Barrio de San Esteban Ecatitlán y terrenos del Barrio San Francisco Molonco, pasando por los vértices número 9, 10, 11, 12, 13 hasta llegar al número 14 con una distancia aproximada de 2,446.613 metros, ubicado en la unión de un camino de terracería y una besana en el paraje de Agua Prieta. El Límite Municipal sigue el rumbo N-E por las inflexiones de una besana que delimita las propiedades de Pueblo Nuevo de Morelos, Jurisdicción Municipal de Zumpango y las propiedades del Barrio de San Mateo Acuitlapilco y una fracción de la colonia Cuatro Caballerías, pasando por los vértices número 15, 16, y 17 hasta llegar al vértice número 18, con una distancia aproximada de 2,537.928 metros ubicado en la unión de las besanas. El límite continúa con rumbo S-E por una besana que delimita por el Norte a los Ejidos de San Lucas Xoloc o El Llano, Jurisdicción Municipal de Zumpango y por el Sur la fracción Norte de la Colonia Cuatro Caballerías, Jurisdicción del Municipio de Nextlalpan, hasta llegar al vértice número 19 con una distancia aproximada de 884.506 metros donde se ubica una mojonera antigua. El límite continúa con rumbo S-E siguiendo las inflexiones de una besana o zanja que delimita los Ejidos de San Lucas Xoloc o El Llano, Jurisdicción Municipal de Zumpango y la fracción Oriente de la Colonia Cuatro Caballerías, Jurisdicción Municipal de Nextlalpan, pasando por los vértices número 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 hasta llegar al vértice número 27, con una distancia aproximada de 2,326.043 metros, ubicado en otra mojonera antigua. El Lindero Municipal continúa con rumbo S-W por una besana que delimita el Ejido de San Lucas Xoloc o el Llano, Jurisdicción Municipal de Zumpango y terrenos de la Colonia Cuatro Caballerías y terrenos del Ejido de Santa Ana Nextlalpan, Municipio de Nextlalpan, hasta llegar al vértice número 28, con una distancia aproximada de 506.907 metros, ubicado en una mojonera que es el límite de una besana y un camino de terracería. El Límite Municipal continúa con rumbo S-E siguiendo una besana que delimita por el Oriente a la 37/a Zona Militar (anteriormente llamada Base Aérea Militar No. 1 de Santa Lucía), después de cruzar las vías del ferrocarril México-Veracruz, se incorpora por el alambrado de la misma 37/a Zona Militar, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Zumpango, en la Jurisdicción Municipal de Nextlalpan se encuentran los Ejidos del Pueblo de Santa Ana Nextlalpan y el Ejido del Pueblo de Xaltocan, hasta llegar al vértice número 29, con una distancia aproximada de 2,465.181 metros, siendo una mojonera de mampostería ubicada en la esquina del alambrado de la 37/a Zona Militar y una besana, que vienen a formar el

Punto Trino de los Municipios de Nextlalpan, Zumpango y Tecámac.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 18,802.919 metros.

**TERCERA:** El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

**CUARTA:** Los municipios de Nextlalpan y Zumpango están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**QUINTA:** Los municipios de Nextlalpan y Zumpango, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**SEXTA** Los municipios de Nextlalpan y Zumpango, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once.

**NEXTLALPAN**

LIC. FRANCISCO ZAVALA CARMONA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

C. APOLONIO RODRIGUEZ MARTINEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

PROFR. HILARIO ANTONIO HERNÁNDEZ  
RAMOS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

**ZUMPANGO**

LIC. ALEJANDRO C. FLORES JIMENEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

PROFR. JUVENTINO ROSALES BAUTISTA  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

DR. GUSTAVO ALDOLFO MONDRAGÓN  
ALONSO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

